

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Noviembre de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

Las disposiciones vigentes encomiendan á esta Inspección general la liquidación del capital de los Pósitos, y considerando necesaria el inmediato cumplimiento de las disposiciones del artículo 6.º de la ley de 1906, y de los artículos 84 á 89 del Reglamento para su aplicación, así como la intensificación de la recaudación ejecutiva de los créditos á favor de los Pósitos, estableciendo para lo sucesivo normas acordes con la responsabilidad que se exige á las Juntas administrativas y con el espíritu de autonomía local que preside las disposiciones del actual Gobierno, esta Inspección general, de acuerdo con los artículos citados y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, el 74 del Reglamento de 27 de Abril de 1923 y los 15 y 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924, ha dispuesto lo siguiente:

I Para la aplicación del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 sobre recaudación ejecutiva de los créditos á favor de los Pósitos, se clasificarán aquellos en los cuatro grupos siguientes:

- Créditos procedentes préstamos otorgados ó responsabilidades declaradas antes de 1.º de Enero de 1876.
- Créditos procedentes de préstamos otorgados ó responsabilidades declaradas desde 1.º de Enero de 1876 á 23 de Enero de 1906.
- Créditos procedentes de préstamos otorgados con posterioridad al 23 de Enero de 1906, y que hayan vencido ó venzan antes de 1.º de Enero de 1926, así como responsabilidades declaradas ó que se declaren desde 23 de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1925.
- Créditos procedentes de préstamos que

venzan ó responsabilidades que se declaren á partir de 1.º de Enero de 1926.

II. Las Secciones provinciales procederán á separar de los créditos comprendidos en el grupo a) aquellos para los que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción por reclamación ejecutiva judicial ó extrajudicial, hecha al deudor, á sus derechohabientes ó á los responsables subsidiarios con posterioridad al 31 de Diciembre de 1875, ó reconocimiento de la deuda por unos ú otros.

A tales créditos se les aplicará la condonación total que prescribe el artículo 84 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, haciéndose por las Secciones provinciales á esta Inspección general las correspondientes propuestas de baja en el capital de cada Pósito, acompañados del informe de la Junta que prescribe el artículo 35 y de certificaciones expedidas por su Presidente y por el Jefe de la Sección, de no conocer documento alguno en que conste la interrupción de la prescripción ó reconocimiento de la deuda con posterioridad al 1.º de Enero de 1876.

Los créditos en que conste documentalmente la interrupción de la prescripción se considerarán como del grupo b).

III. Los créditos comprendidos en el grupo b), sea porque procedan de préstamos otorgados ó responsabilidades declaradas desde 1.º de Enero de 1876 á 23 de Enero de 1906, sea porque procedan de fecha anterior y conste documentalmente la interrupción de la prescripción, se liquidarán por el capital prestado, más los intereses compuestos correspondientes á cinco anualidades, haciéndose por las Secciones provinciales las correspondientes propuestas de condonación parcial. No se considerarán incluidos en este grupo los créditos que hayan sido objeto de novación posterior al 23 de Enero de 1906 por concierto, convenio, contrato ó nuevas obligaciones, los cuales se liquidarán como los del grupo c).

IV. Para el mejor cumplimiento de los artículos anteriores, dentro de los diez días siguientes al recibo de esta Circular, las Secciones provinciales que no lo hubieran ya hecho deberán cumplimentar el oficio-circular, de 14 de Agosto de 1925, y reclamarán á los Pósitos que no los hubiesen enviado ya la relación de deudores anteriores á 1876, el informe de la Junta en que conste concretamente si procede ó no la condonación total, certificado del Presidente de conocer documento alguno en que conste la reclamación ejecutiva, judicial ó extrajudicial, con fecha posterior á 31 de Diciembre de 1875, ó el reconocimiento de la deuda después de

esta fecha, y relación de deudores posteriores á 1876. Las Juntas administrativas que no lo hubiesen ya hecho remitirán estos datos dentro del plazo de diez días siguientes al recibo de su reclamación por la Sección provincial, y esta formulará las propuestas á que se refieren las reglas segunda y tercera de esta Circular dentro de otro plazo igual.

V. Expirados dichos plazos, las Secciones provinciales formularán, sin necesidad de nueva orden, los presupuestos de gastos necesarios para efectuar una visita de inspección á cada uno de los Pósitos que no hubiesen cumplimentado la anterior disposición, procediéndose por el Subdelegado á formar las correspondientes relaciones y á levantar acta de visita en la forma que prescriben los artículos 107 á 114 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, en cuya acta se hará constar la notificación por el Subdelegado á la Junta administrativa de declararla responsable del incumplimiento de esta Circular é incurso en la multa de 500 pesetas y abono de los gastos de visita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento, concediéndosele un plazo de tres días para que pueda formular los descargos que juzgue oportunos.

Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas disposiciones, así como del oficio-circular de 14 de Agosto de 1925, considerándose tales faltas como graves, que serán castigadas con el traslado forzoso de dichos Jefes.

VI. Aprobados los expedientes de condonación parcial se procederá en la forma que dispone el artículo 89 del Reglamento, y acordada la condonación parcial, las Secciones provinciales notificarán á las Juntas administrativas y éstas á los deudores la cantidad líquida á que alcanzan sus descubiertos, concediendo un plazo de quince días para que los satisfagan en periodo voluntario. La Sección 4.ª de la Inspección general preparará los correspondientes acuerdos de condonación parcial, á cuyo efecto, puestos de acuerdo los Sres. Oficial mayor y Jefe de dicha Sección, podrá utilizarse por ésta todo el personal de la Inspección general y elevarse á seis horas diarias las de oficina en las Secciones centrales y provinciales, á fin de que la totalidad de las condonaciones parciales queden efectuadas antes de 31 de Diciembre del presente año.

No se concederá la gratificación anual por horas extraordinarias al personal de la Administración Central en tanto no se hayan efectuado todas las condonaciones parciales, ni al de

la Administración provincial en tanto no haya formulado las liquidaciones como disponen las reglas II, III, IV y V.

VII. Los créditos incluidos en el grupo c), sea porque procedan de préstamos otorgados ó responsabilidades declaradas con posterioridad al 23 de Enero de 1906, sea porque consten en concierto, convenio, contrato, obligación ó reconocimiento de la deuda posteriores á dicha fecha, serán liquidados por el importe de su capital y los intereses devengados hasta la fecha de su cobro.

Cuando estos créditos no hubieran sido ya reclamados por las Juntas administrativas, ni entregados los cargos correspondientes á los Agentes ejecutivos, serán remitidos á aquellas para su recaudación en período voluntario durante un plazo de cinco días. En caso contrario se considerarán incluidos en el período ejecutivo, procediéndose á su cobro por los Agentes de la Inspección general.

VIII. Excepcionalmente y para facilitar la liquidación de los créditos con antigüedad superior á quince años, las Juntas administrativas quedan facultadas para otorgar nuevos préstamos, por el valor de sus descubiertos, á los deudores que los liquiden en los plazos voluntarios de quince y cinco días, que establecen las reglas VI y VII, sin exceder de 1.000 pesetas el préstamo á cada deudor y á condición de que presenten un fiador que garantice el préstamo, de que la Junta administrativa acuerde la concesión y de que se suscriba la obligación correspondiente en la forma dispuesta para los demás préstamos. En tales casos se dará de baja la cantidad liquidada en el concepto de deudas antiguas y de alta en el de deudas modernas,

En los créditos de antigüedad inferior á quince años las cantidades liquidadas deben ingresar en la masa social para figurar en el primer reparto ordinario, al que podrán concurrir los antiguos deudores que hubieran saldado todos sus compromisos con el Pósito.

IX. Para todos los créditos del grupo d) se procederá á la recaudación en el período voluntario durante el plazo de cinco días que establece el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, sin perjuicio del aviso que quince días antes del vencimiento de los préstamos deben hacer las Juntas administrativas por papeleta ó anuncio público, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 27 de Abril de 1923. Para estos créditos la Inspección general delega en las Juntas administrativas su facultad de nombrar Agente ejecutivo, siempre que el nombramiento recaiga en un Vocal ó empleado de la misma ó en un vecino de la localidad en que radica el Pósito y en las condiciones que establece la regla XIV.

X. Terminados los plazos de cobranza voluntaria, tanto para el de quince días á que se refiere la regla VI, como para los de cinco días que señalan la VII y IX, y lo mismo para los créditos ya vencidos que para los que venzan en lo sucesivo, el Presidente del Pósito los declarará provisionalmente incursos en el primer grado de apremio, comunicándolo así por papeleta ó anuncio público, y remitirá al Jefe de la Sección certificación en que consten los deudores que han satisfecho sus descubiertos en el período voluntario y los que no lo hubiesen efectuado. El Jefe de la Sección, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, hará si procede, la declaración definitiva de incursos en el primer grado de apremio, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL y comunicándolo al Presidente del Pósito para que por éste se anuncie al público, concediéndole un plazo de ocho días

para satisfacer la deuda con el 5 por 100 de recargo.

Una vez declarado provisionalmente por el Presidente del Pósito el primer grado de apremio, el Depositario solo podrá admitir el pago de los descubiertos con el expresado recargo, extendiendo á cambio la correspondiente carta de pago.

XI. Del 5 por 100 de recargo del primer grado de apremio se distribuirá el 1 por 100 entre el Presidente, Secretario y Depositario, con arreglo á lo que dispone el artículo 12 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y la Inspección general hace renuncia de otro 1 por 100 en favor del Pósito, como compensación del daño sufrido por el retraso en el cobro, y de otro 1 por 100 en favor de la Junta administrativa. El 2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general.

XII. Terminado el plazo de ocho días del primer grado de apremio, el Presidente y Depositario comunicarán de oficio al Jefe de la Sección los ingresos que se hubiesen realizado y le emitirán certificación de los deudores que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, á los que declarará provisionalmente incursos en el segundo apremio, declaración que elevará á definitiva, si procede, el Jefe de la Sección provincial, publicándola en el BOLETIN OFICIAL.

Una vez declarado provisionalmente el segundo grado de apremio, el Depositario no podrá admitir el pago de los descubiertos sin el recargo de 15 por 100 sobre el importe del débito, es decir, sobre la suma del principal é intereses.

XIII. Para todos los créditos procedentes de préstamos vencidos ó responsabilidades declaradas antes del 31 de Diciembre de 1925, el Jefe de la Sección, procederá en la forma que prescriben los artículos 14 y 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, á cuyo efecto el Inspector general nombrará Agentes ejecutivos para cada provincia. Estos Agentes, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, percibirán otro 6 por 100, al que renuncia en su favor la Inspección general, pero tendrán la obligación de tomar á su cargo todos los gastos de viaje y de terminar cuantos expedientes se les entreguen, hasta llegar al cobro de los descubiertos ó declaración de partidas fallidas.

Un 1 por 100 se distribuirá en la forma que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto y quedará otro 1 por 100 á favor del Pósito.

XIV. Para todos los créditos procedentes de préstamos que venzan ó responsabilidades que se declaren á partir de 1.º de Enero de 1926, la Inspección general de Pósitos delega en las Juntas administrativas la facultad de nombrar Agente á uno de sus Vocales, empleados ó vecinos de la localidad, que actuará como mandatario de la Junta y bajo su responsabilidad, procediendo á la ejecución de los bienes de los deudores en cuanto reciba la declaración definitiva del segundo grado de apremio.

En este caso quedará á disposición de la Junta administrativa, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, un 3 por 100 á que en su favor renuncia la Inspección general, la que también renuncia á un 2 por 100 en favor del Pósito como compensación á los daños originados por el retraso en el cobro, distribuyéndose el 1 por 100 en la forma que dispone el artículo 12 del mismo Real decreto, y quedando otro 2 por 100 á favor de la Inspección general.

XV. El apremio contra responsables directos y subsidiarios á que se refieren los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 24 de Diciembre

de 1909 consistirá en el 5 por 100 sobre la suma de capital é intereses, cobrándose además los recargos del 5 y 10 por 100 sobre el primero y segundo apremios, del que quedará un 3 por 100 á favor del Agente, 1 por 100 á disposición de la Junta administrativa y otro 1 por 100 á favor de la Inspección general.

XVI. Con arreglo á los artículos 19 y 25 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, queda terminantemente prohibido á los Agentes el cobro de cantidad alguna de los deudores ó responsables, quienes deberán efectuar el pago al Depositario del Pósito, tanto de su descuberto como de los recargos. Los Agentes de la Inspección general y las Juntas que se encarguen de la recaudación ejecutiva presentarán mensualmente sus liquidaciones al Jefe de la Sección, quien comunicará de oficio á la Inspección general el importe de lo recaudado, de los apremios y la distribución de éstos, informando acerca del cumplimiento de los Agentes y Juntas. Una vez recibida la aprobación de la Inspección general, se ordenará por el Jefe de la Sección el pago de los derechos del Agente, quien podrá disponer de ellos por giro contra el Depositario del Pósito. Los Jefes de las Secciones no informarán favorablemente el pago á los Agentes y Juntas en tanto éstos no hayan justificado la marcha de los expedientes que tienen confiados, y cuando tengan expedientes en su poder más de tres meses, solamente percibirán la mitad de los derechos devengados, sin necesidad de nueva orden, quedando la mitad restante á responder de los gastos que ocasione la continuación de los mismos.

XVII. La Inspección general revocará el nombramiento de Agentes ejecutivos y retirará su delegación en las Juntas para nombrarlos, cuando unos ú otras retengan en su poder algún expediente sin ultimarle durante más de seis meses; este acuerdo llevará consigo la pérdida de la mitad de los derechos devengados desde que se inicie la retención establecida por la regla anterior.

La Inspección general, en casos muy justificados, podrá ampliar los plazos de tres y seis meses establecidos por las reglas XVI y XVII, previo acuerdo concreto para el expediente de que en cada caso se trate.

XVIII. Para los créditos ya vencidos ó que venzan antes del 1.º de Enero de 1926, los Agentes ejecutivos de la Inspección general se harán cargo de todos los expedientes en trámite, debiendo entregárselos los Jefes de las Secciones agrupados los de cada pueblo, sin que puedan informar favorablemente el abono de los derechos, en tanto no hayan comprobado que se sigue el procedimiento en todos los expedientes que obran en su poder, sin separar los fáciles de los difícilmente cobrables.

XIX. Todas las resoluciones que deban dictar las Secciones provinciales, Juntas administrativas y sus Presidentes y Agentes ejecutivos, que no tengan plazo determinado reglamentariamente, deberán dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes á la entrada del documento sobre que deba recaer el acuerdo, considerándose la infracción como falta grave, sin perjuicio de declarar á los causantes responsables de los daños que se originen por el retraso.

XX. Todos los nombramientos de Agentes vigentes en la actualidad se consideran modificados á partir de esta fecha, en el sentido de sujetarse á lo dispuesto en las reglas XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, fijándose en el 13 por 100 la retribución de todos ellos, y no pudiendo percibir derecho alguno, sino previo el

informe y aprobación que establecen las reglas XVI, XVII y XVIII, informe y aprobación que serán ya necesarios para el percibo de los derechos devengados en el mes de Noviembre. Las Juntas que deseen hacer uso de la facultad que en ellas delega la Inspección general, deberán comunicarlo á la Sección con un mes por lo menos, de antelación á la fecha desde la que hayan de encargarse de la recaudación ejecutiva.

Esta circular se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, para mayor difusión y mejor cumplimiento de la misma, debiendo enviar á este Centro los Jefes de las Secciones provinciales un ejemplar de dicho periódico oficial que la contenga.

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—El Inspector general, Burgaleta.—Señores Oficial mayor del Cuerpo de Pósitos, Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de todas las Juntas administrativas de Pósitos.

Diputación provincial de Zamora.

INTERVENCIÓN

Primer trimestre de 1925-26.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que adeudan cantidades por el primer trimestre de Aportación forzosa y Brigada Sanitaria (hoy Instituto de Higiene), en esta fecha.

Ayuntamientos.	Aportación. Primer trimestre. Pesetas.	Brigada Sanitaria. Pendiente de pago Primer trimestre. Pesetas.
Abezames	539'75	21'25
Alcañices	1.394	83'75
Almeida	1.064'25	55'75
Andavías	371'25	24'25
Arcos de la Polvorosa	242'50	23
Argujillo	894'50	
Argusino	380'50	19'25
Asparriegos		36
Asturianos	521'50	32
Ayoó de Vidriales	379'25	22'50
Barcial del Barco	243	14'50
Benavente	2.166'50	645
Bercianos de Vidriales	362'50	
Bermillo de Sayago	1.006'25	115'50
Bóveda de Toro (La)	1.036'25	65'75
Boya	97'50	12
Bretó	385	20
Brime de Urz		11'50
Burganes de Valverde		21'25
Bustillo del Oro	703'50	33'75
Calzadilla de Tera	500	29'75
Camazana de Tera	582	34'75
Cañizal	965	64'25
Cañizo	738'75	
Casaseca de Campeán	505'25	26'25
Castrogonzalo	38'75	43
Castronuevo	520'25	27
Cazurra		11'50
Ceadea		37'25
Cerecinos del Carrizal	370	25
Cernadilla		12
Cobrerros	905'25	39'75
Coomonte	548'50	31'50
Cnrrales		73
Cubillos		25
Cubo de Benavente	204	10'75
Cuelgamures		12
Donado		4'75
Espadañedo		25'50
Fariza		21'25
Ferreras de arriba	257	17'75
Fonfria	716'75	28
Fontanillas de Castro	268'75	14
Fresno de la Ribera	449'50	22'50
Friera de Valverde		16'50
Fuente el Carnero		16'75
Fuente la Peña		109'50
Fuentesauco	2.916	166
Fuentesecas	496'50	23'25
Galende	704'75	43'25
Gallegos del Pan	380'75	18'50
Gallegos del Rio		31'75
Gamones	297'50	13'25
Granja de Moreruela		26'75
Hermisende		29'75
Hiniesta (La)	797'50	32'75
Jambrina	427'50	25'75
Justel	184'25	13'75
Lanseros		23'75
Losacino		7'25
Losacio	236	23'75
Lubián	423	15
Maderal (El)	666'25	25'50
Madridanos	905'75	30'50
Mahide		39'25
Malillos		10'75
Malva	900	
Manganeses de la Lampreana		34'75
Manganeses de la Polvorosa	489'25	30'75
Manzanal de los Infantes	366'25	16'50
Matilla de Arzón		26'75
Matilla la Seca	308'50	11'75
Mayalde	459'50	32'25
Melgar de Tera	224'50	
Milles de la Polvorosa		19'75
Mogatar	201	11'25
Molacillos	505'50	43
Molezuelas de la Carballeda		14
Monfarracinos	525	61'25
Moral de Sayago	261'50	
Morales de Valverde	169'25	10
Moralina		17'25
Morernela de los Infanzones		24
Muga de Sayago	643'50	32'50
Otero de Bodas	273'25	16'25
Otero de Sanabria	110'50	8
Otero de Sariegos	184	10'75
Pajares	557'50	
Palacios del Pan	525'25	13'25
Palacios de Sanabria	329'50	19'25
Pedralba	496'75	25
Peleas de abajo	377'25	19'75
Peleas de arriba	649'50	24'50
Peñausende	638'50	34'25
Peque	284'50	18'75
Perdigón (El)	1.171'50	
Perilla de Castro	394'50	33'50
Pias	279'25	16'75
Piedrahíta de Castro	479'50	34'75
Piñero (El)	500'25	31
Pobladura de Valderaduey	183'50	13'50
Porto		27
Pozuelo de Vidriales	364'75	
Pública de Valverde	324'50	20
Quintanilla del Monte	429'50	27'50
Quintanilla de Urz	190	7
Rabanales	721'25	57'50
Rábano de Aliste		23'75
Requejo	214	19'25
Rionegro del Puente	648'25	27'25
Robleda	553'50	37'25
Roelos		35'25
Rosinos de la Requejada		38'50
Rosinos de Vidriales	227'25	12
Salce	257'75	13
Samir de los Caños	424'50	19'25
San Agustín	381'75	17
San Ciprián		12'25
San Esteban del Molar	645	45
San Justo		21'75
San Martín de Valderaduey	251	
San Miguel de la Ribera	754'50	44'75
San Pedro de Ceque	504'50	31
San Pedro de Zamudia		9'75
Santa Clara de Avedillo	592'50	38'25
Sta. Colomba de las Carabias		23
Sta. Cristina de la Polvorosa	948	
Santa Croya de Tera		16'25
Santa María de Valverde	128'50	8
Santibañez de Vidriales		35
Santovenia	417'75	24'75
San Vicente de la Cabeza	462'25	22
Sanzoles		77'50
Sitrama de Tera		11'25
Sobradillo de Palomares		9'25
Tagarabuena	759'25	37'25
Tamame		13'25
Tapioles	736	50'50
Tardemezcar		6'75
Tardobispo	523'50	28'25
Toro		866
Torregamones	371'25	17
Trabazos		680
Trefacio		414
Ungilde		152'50
Uña de Quintana		234'50
Valcabado		366'75
Valdefinjas		447'75
Valparaíso		17'25
Vallesa de la Guareña		596'25
Vega de Tera		517
Venialbo		1.053'50
Vezdemarbán		73
Vidayanes		390'50
Videmala		19'75
Villabrázaro		321'50
Villaescusa		959'25
Villafáfila		1.288
Villageriz		131'75
Villalcampo		23'75
Villalobos		1.569'75
Villalonso		504'75
Villalpando		3.205'25
Villalube		319'75
Villamor de Cadozos		36'50
Villamor de los Escuderos		19
Villanueva de Azoague		43'75
Villanueva de Campeán	555	17'50
Villanueva de las Peras	312'25	19'50
Villanueva del Campo		16'50
Villardecervos	1.957'75	187'75
Villardefallaves		30'50
Villárdiga	417'50	16'25
Villarrín de Campos	395'25	23'75
Villaseco	917'50	55'75
Villavendimio		16
Villaveza del Agua		32'75
Villaveza de Valverde		19'75
Viñas		6'50
Viñuela	256'25	22'75
Zamora	17.530'59	13'50

Zamora 27 de Noviembre de 1925.—El Interventor, José F. Domínguez.

Sesión de 30 de Noviembre de 1925.

La Comisión acordó se publique esta relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándoles á los Ayuntamientos un plazo de quince días para hacer efectivos sus descubiertos; pasado dicho plazo serán apremiados los morosos.—El Presidente, Bermúdez.—El Secretario, Casaseca. R-3695

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

No habiendo hecho el pedido los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, del número de hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales y de las listas cobratorias, á pesar de lo que se les decía en mi circular en 10 de Noviembre último, publicada en el número 137 del BOLETÍN OFICIAL, y debiendo ser distribuidas las citadas hojas por los Agentes de la Administración municipal, durante el presente mes, requiero á todos los que están en descubierto de este servicio, para que lo hagan tan pronto como reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se inserte esta circular.

Ayuntamientos á que la misma se refiere.

A

Abelón, Abezames, Alcubilla de Nogales, Alfaraz, Almaraz, Almeida, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Argujillo, Argusino, Arquillinos, Asparriegos, Ayoó de Vidriales.

B

Barcial del Barco, Belver de los Montes, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Boya, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro.

C

Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Cañizal, Cañizo, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Castronuevo, Castroverde de Campos, Ceadea, Cerecinos de Campos, Cerecinos del Carrizal, Cernadilla, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Corrales, Cubillos, Cubo de Benavente, Cuelgamures, Cunquilla de Vidriales.

D

Donado.

E

Entrala, Escuadro, Espadañedo.

F

Faramontanos de Tábara, Fariza, Fermoselle, Ferreras de abajo, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentesecas, Fuentespreadas.

G

Galende, Gallegos del Pan, Gallegos del Río, Gema, Granucillo.

H

Hermisende, Hiniesta (La).

J

Jambrina, Justel.

L

Losacino, Losacio, Lubián, Luelmo.

M

Maderal (El), Madridanos, Mahide, Maire de Castroponce, Malva, Manganeses de la Lampreana, Manzanal de arriba, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Miércoles de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moralina, Moreruela de los Infanzones, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muga de Sayago.

N

Navianos de Valverde.

O

Olmillos de Castro, Otero de Sariegos.

P

Pajares, Palacios del Pan, Peleagonzalo, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñausende, Peque, Perdigón (El), Piedrahita de Castro, Piñero (El), Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Porto, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Pubblica de Valverde.

Q

Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Quiruelas de Vidriales.

R

Rabanales, Requejo, Riofrio, Rionegro del Puente, Robleda, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales.

S

Salce, San Agustín, San Ciprián, San Cristobal de Etreviñas, San Marcial, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de la Nave, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carbias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sogo.

T

Tábara, Tagarabuena, Tardemez, Torre del Valle (La), Torrefrades, Torregamones, Trefacio, Trabazos.

U

Ungilde, Uña de Quintana.

V

Valcabado, Valdefinjas, Valdemerilla, Valdescorriel, Valparaiso, Vega de Tera, Vegalatrave, Vidayanes, Videmala, Villabuena, Villaescusa, Villafáfila, Villaferruena, Villageriz, Villalazán, Villalcampo, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamayor de Campos, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villanueva del Campo, Villaralbo, Villardfallaves, Villardiegua de la Ribera, Villardiga, Villardondiego, Villarino tras la Sie-

rra, Villarrín de Campos, Villaseco, Villavendimio, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde y Viñas.

Zamora 4 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Bermúdez. R—3713

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 14 del mes actual, dará principio el pago de honorarios de nodrizas externas, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en estas oficinas, el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de los pueblos, será el siguiente:

Día 14.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 15.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 16.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

Día 17.—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Acañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfría, Friera y Gallegos del Río.

Día 18.—Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 19.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes, la mayor publicidad de este anuncio á fin de evitar perjuicio á los interesados.

Zamora 1.º de Diciembre de 1925.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Diputado-Visitador, Rafael Asensio.

Tribunal Económico-Administrativo provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

Requerimiento al Alcalde de Casaseca de Campeán.

Con fecha 22 de Septiembre del corriente año ordené á V. que requiriese al Presidente de la Junta del repartimiento de utilidades de ese pueblo, que confeccionase el reparto del año 1921-22, para que en plazo del tercero día remitiera una certificación á la Secretaría de este Tribunal haciendo constar los siguientes extremos:

Primero. Cual sea la causa que haya motivado el que por expresada Junta no se hubiera expedido la certificación literal que con fecha 25 de Agosto último solicitaron los vecinos de ese pueblo D. Victoriano Bueno y otros firmantes del escrito, sobre los documentos y antecedentes que sirvieran de base para la imposición de cuotas que les fueron asignadas en referido repartimiento del año 1921-22.

Segundo. Si por D. José María López, don Victoriano Bueno y otros vecinos de esa localidad se presentó en 29 de Agosto último una reclamación contra referido repartimiento; y en caso de haber sido resuelta por la Junta certifique del fallo recaído, ó exprese en la certi-

ficación, si no hubiera sido resuelta aquella ó no hubiera sido admitida, las causas que lo impidieron.

Tercero. Fecha en que referido repartimiento fuese expuesto al público para oír reclamaciones, número de estas presentadas y acuerdos recaídos en las mismas.

Por la misma comunicación, además de encarecer del Alcalde el cumplimiento del servicio ordenado, se le interesaba la remisión de las diligencias justificativas de haberlo cumplido, en evitación de las responsabilidades que pudieran exigirse tanto de la Alcaldía como de la Junta del repartimiento.

Con fecha 24 de Septiembre próximo pasado se reclamó de la Alcaldía de Casaseca de Campeán la remisión del repartimiento de utilidades de 1921-22, el expediente de estimaciones ó certificación negativa, si no hubiera sido instruido; reclamaciones presentadas contra referido repartimiento y fallos recaídos en la misma.

Como por el Alcalde á quien se refiere este requerimiento no se hubiera cumplido el servicio reclamado, se volvieron á reproducir las comunicaciones de fechas 22 y 24 de Septiembre en oficios fechas 9 y 28 de Octubre, 18 y 24 de Noviembre, las cuales se remitieron por conducto del Juez municipal de expresada pueblo, en pliego certificado las dos últimas.

Como quiera que apesar del tiempo transcurrido y de los repetidos recordatorios mencionados, no se hubieran remitido los documentos reclamados, desobedeciendo las órdenes emanadas de mi Autoridad, con grave perjuicio de los intereses de los recurrentes y del servicio público por el retraso observado con la paralización del procedimiento, y como quiera también que ni por el Juez ni por el Alcalde de Casaseca de Campeán, se acusa recibo alguno á las comunicaciones expresadas, ha estimado esta Presidencia de imperiosa necesidad publicar este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, llegando á noticia del Alcalde referido, no pueda alegar en su día ignorancia de lo ordenado por no haber recibido los oficios correspondientes; y se le previene que si en un plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL, no se recibieran en este Tribunal las certificaciones y documentos pedidos, se le impondrá al Alcalde de Casaseca de Campeán la multa de 25 pesetas, con la cual está ya conminado, que me autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal en relación con la Real orden de 24 de Mayo de 1924, y se pasará el tonto de culpa á los Tribunaes Ordinarios por la reiterada desobediencia en cumplir las órdenes de mi emanadas, con cuyas dos responsabilidades se conmina de nuevo al Alcalde citado.

Zamora 5 de Diciembre de 1925.—Francisco de Mendoza. R—3790

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PASTOS

El día 20 del actual, á las once, se celebrará el arriendo de pastos de espigadero y hoja de viña durante la temporada del año de 1926, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante la Junta Directiva de la Sociedad de Labradores, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Morales del Vino 4 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Andrés Marqués.